

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías.

A los efectos que en ella se expresan, se
inserta á continuación la siguiente orden de
la Dirección general de Obras públicas, re-
cibida en este Gobierno civil el día 14 del
actual.

Madrid, quince de Enero de mil nove-
cientos trece.

El Gobernador,
Demetrio A. Castrillo.

Orden que se cita:

«Dirección general de Obras públicas.—
Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyec-
to y resguardo de constitución de fianza, do-
cumentos todos presentados por la Socie-
dad «Tranvía del Este de Madrid», en soli-
citud de concesión de un tranvía eléctrico
que recorra la calle del Príncipe de Verga-
ra, desde la de Alcalá hasta la de Diego de
León, esta Dirección general ha dispuesto
que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*
y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia
la petición indicada para que puedan pre-
sentarse otras con objeto de mejorarla,
acompañadas de sus correspondientes pro-
yectos y resguardos de constitución de fian-
za, en el término de un mes, contado desde
la fecha en que los anuncios se publiquen
con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81
del Reglamento de 24 de Mayo de 1878,
dictado para la ejecución de la vigente ley
de Ferrocarriles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento, y
á fin de que se sirva disponer la publicación
de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, remitiendo un ejemplar
del número en que se inserte á este Centro

directivo, al que dará cuenta en su día de
si se han presentado ó no nuevas peticio-
nes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, siete de Enero de mil novecien-
tos trece.

El Director general,

P. A.,
R. Rendueles.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—35.)

PLAGAS DEL CAMPO Langosta.

El Ilustrísimo señor Director general de
Agricultura, Minas y Montes comunica á
este Gobierno de provincia la Real orden
siguiente:

«Excelentísimo señor: El Excelentísimo
señor Ministro de Fomento me comunica
con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilustrísimo señor: El artículo 64 de la
vigente ley de Plagas del campo de 21 de Ma-
yo de 1908 determina que las operaciones
de saneamiento de los terrenos invadidos
por la langosta han de darse por termina-
dos, sin excusa ni pretexto alguno, el día
último del presente mes.

Se está, por tanto, dentro de la época en
que con mayor intensidad deben estarse
realizando los trabajos de roturación en
aquellas propiedades en que exista canuto,
y con el fin de recordar á las Autoridades el
cumplimiento estricto de la Ley, Su Ma-
jestad el Rey (q. D. g.) se ha servido dispo-
ner:

1.º Que por los Gobernadores civiles de
las provincias de Albacete, Almería, Avila,
Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad
Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén,
León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevi-
lla y Toledo, se ordene á las Juntas locales
de extinción de los pueblos invadidos la
necesidad absoluta de que el día 31 del co-
rriente se encuentren escarificados todos
los terrenos que en sus respectivos términos
municipales estén acotados por contener
germen de langosta;

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las
Secciones Agronómicas respectivas se ma-
nifieste á V. I. en un plazo de ocho días,
qué número de hectáreas han sido rotura-
das hasta el presente, y las que quedan sin
escarificar;

3.º Que los referidos Ingenieros mani-

fiesten á la vez el juicio aproximado del es-
tado en que quedará la invasión en la pro-
vincia al terminarse la denominada campaña
de otoño é invierno, para poder prever el
germen de langosta que pueda avivar en la
primavera próxima, así como de los medios
que cuenten para su extinción;

4.º Que una vez conocido el dato de
langosta que pueda avivar en la primavera,
los Gobernadores civiles citados, de acuerdo
con los Consejos provinciales de Fomento
respectivos, ordenarán la formación á las
Juntas locales de los correspondientes pre-
supuestos de los gastos en la forma que de-
terminan los artículos 70 y 71 de la Ley,
toda vez que este Ministerio carece de cré-
dito al efecto para combatir esta plaga, pa-
ra lo cual la dicha Ley concede los recursos
necesarios, y

5.º que este Ministerio está dispuesto á
que la Ley se cumpla por todos los medios,
imponiendo cuantos correctivos le autoriza
la misma á los que demuestren lenidad y
abandono en el cumplimiento de su deber.

Lo que traslado á S. I. para su conoci-
miento y demás efectos.—Dios guarde á
V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Enero
de 1913.—El Director general, Gallego.»

Lo que se inserta en este periódico oficial,
para conocimiento de las Juntas locales y
Ayuntamientos de los pueblos de esta pro-
vincia en que acotaron terrenos invadidos
de la plaga de langosta, advirtiéndoles que
si transcurrido el presente mes no se han
verificado las labores de escarificación en
los mencionados terrenos, ordenadas por
la preinserta Real orden y en repetidas cir-
culares y comunicaciones de este Gobierno
civil, se procederá á hacerles efectiva, por
la vía de apremio, la multa de 500 pesetas
con que fueron conminados, según lo dis-
puesto en el párrafo 5.º del art. 71 de la vi-
gente Ley.

Madrid, 17 de Enero de 1913.—El Go-
bernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Siendo muchos los Veterinarios munici-
pales y titulares, los Veterinarios libres y
los propietarios particulares ó dueños y en-
cargados de ganados y animales domésticos
que no cumplen lo preceptuado, omitiendo
y hasta negándose con frecuencia á dar
parte de la existencia de los casos de enfer-
medades infecciosas y contagiosas en los

mismos, en perjuicio primero, por su indi-
soluble conexión, de la salud pública, y
más tarde, en detrimento manifiesto, así-
mismo perjudicial, de los valiosos intereses
representados por la ganadería, por todos
los cuales tengo que velar, pongo en su co-
nocimiento:

Primero. Que no estoy dispuesto á con-
sentir en manera alguna que no se dé parte
de los casos infecto-contagiosos observados
ó desarrollados en los animales por los Pro-
fesores veterinarios que les presten su asis-
tencia facultativa, y bajo pretexto alguno,
según previenen las vigentes disposiciones
sanitarias.

Segundo. Que igualmente está obligado
á dar ese conocimiento del caso infecto-
contagioso á la Autoridad sanitaria del dis-
trito respectivo el dueño, propietario ó en-
cargado del establecimiento en donde radi-
quen los enfermos.

Tercero. Que este parte hay que darlo
á los Subdelegados de Sanidad Veterinaria
en esta Capital y á los del distrito en las
restantes poblaciones de la provincia.

Las faltas á lo preceptuado se castigarán
con arreglo á lo dispuesto en los artículos
200, 201, 205, 206 y 207 de la Instrucción
general de Sanidad vigente y en los artícu-
los 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento
de Policía Sanitaria de los animales domés-
ticos de 3 de Julio de 1904, igualmente en
vigor; y la imposición del correctivo se
efectuará con arreglo á lo prevenido en los
artículos 22 de la Ley Provincial y el 198
de la Instrucción antes citada.

Para facilitar esta misión á los Veterina-
rios municipales, titulares, libres y dueños
ó encargados de los ganados y animales do-
mésticos, adjunto se indica el domicilio de
los Subdelegados de Sanidad Veterinaria de
esta Corte y el distrito de su jurisdicción.

Centro.

D. José Cordero, Pez, 40.

Hospicio.

D. Cesáreo de Laburu, Cervantes, 15-
Chamberí.

D. Antonio F. Tallón, Plaza de los
Mostenses, 17.

Buenavista.

D. Juan Miguel Montero, Humilladero,
núm. 10.

Congreso.

D. Germán Tejero, Bailén, 39.

Hospital.

D. Victoriano Colomo, Olivar, 1.

Inclusa.
D. Juan León Antolín, Alonso Herrera, núm. 13 (Guindalera).

Latina.
D. Enrique Pérez Beltrán, Cava Alta, núm. 14.

Palacio.
D. Matías Aspúria, Espíritu Santo, 35 duplicado.

Universidad.
Don Benito Remartínez Díaz, Jesús y María, núm. 22.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Inspector provincial de Sanidad, Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria y demás funcionarios sanitarios, así como á los particulares á quienes afecta esta resolución dentro de la provincia, no dudando de su reconocido celo que prestarán las atenciones y el exquisito cuidado que la defensa de la salud pública y de los intereses pecuarios continuamente reclaman.

Madrid, 16 de Enero de 1913.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Secretaría.—Negociado Central.

Relación de Presidentes y Suplentes que han sido designados por las Juntas municipales del Censo que en la misma se indica, para formar las Mesas electorales en todas las elecciones que hayan de realizarse durante el presente bienio, años de 1913 y 1914, y que se publica en cumplimiento del acuerdo tomado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 24 de Febrero de 1912.

Centro.

Sección 1.ª—Presidente, D. José Andrés Tubilla; Suplente, D. Julián Villanueva de la Morena.

Idem 2.ª—Presidente, D. José María Alvarez García; Suplente, D. Arturo Zaldívar Ruiz.

Idem 3.ª—Presidente, D. Nicasio Alberzuelu Aguirre; Suplente, D. Luis Tejido Valera.

Idem 4.ª—Presidente, D. Francisco Aduar González; Suplente, D. Ricardo Villamor Ipuzpiu.

Idem 5.ª—Presidente, D. Arturo Luis Aguado Wedre; Suplente, D. Fernando de los Villares.

Idem 6.ª—Presidente, D. Tomás Aguiló Vilaseñor; Suplente, D. Juan Ferro Mayoral.

Idem 7.ª—Presidente, D. Juan Alfeses Rubí; Suplente, D. Pedro Vázquez Vázquez.

Idem 8.ª—Presidente, D. Manuel Ascar Soler; Suplente, D. Jesús Yáñez Montezuelos.

Idem 9.ª—Presidente, D. Francisco Portillo Gómez; Suplente, D. Vicente Torres González.

Idem 10.ª—Presidente, D. Baltasar Acín Broguera; Suplente, D. Pascual Zano Garrido.

Idem 11.ª—Presidente, D. Manuel de la Mesa Martínez; Suplente, D. Manuel Uribe González.

Idem 12.ª—Presidente, D. Anacleto Antuñana Bassuelo; Suplente, D. Mariano Sáiz Hernando.

Idem 13.ª—Presidente, D. Enrique Abe-la Casarrojo; Suplente, D. Ramón Pallarés Pras.

Idem 14.ª—Presidente, D. Gregorio Cano Mena; Suplente, D. Ricardo Zagala Yagües.

Idem 15.ª—Presidente, D. Tomás Alvarez Díez; Suplente, D. Antonio Tabarés.

Idem 16.ª—Presidente, D. Cesáreo del Cerro; Suplente, D. Germán Vales Idelde.

Idem 17.ª—Presidente, D. Ignacio de Amo de la Rúa; Suplente, D. Timoteo Vázquez Arias.

Idem 18.ª—Presidente, D. José Angulo Morales; Suplente, D. León Tebes Martín.

Idem 19.ª—Presidente, D. Cándido Lara Ortal; Suplente, D. Eleuterio Zapata Fernández.

Idem 20.ª—Presidente, D. José Abad Sesos; Suplente, D. Federico Uzquibe Albillo.

Idem 21.ª—Presidente, D. Nicolás Fernández de Córdoba; Suplente, D. Santos Zulategui Villanueva.

Idem 22.ª—Presidente, D. Manuel Albiach Doladex; Suplente, D. Fernando Vendrell Banet.

Hospicio.

Sección 1.ª—Presidente, D. Manuel Aguader Bordino; Suplente, D. Alejandro Zarroga Parreño.

Idem 2.ª—Presidente, D. José Adorno Fuentes; Suplente, D. Venancio Zurdo Serna.

Idem 3.ª—Presidente, D. Agustín Azofre Martín; Suplente, D. Ricardo Yesares Blanco.

Idem 4.ª—Presidente, D. José Aguilar Tegros; Suplente, D. José María Yeves Lano.

Idem 5.ª—Presidente, D. Tomás Bermúdez Alonso; Suplente, D. Gabriel Valdés.

Idem 6.ª—Presidente, D. Eduardo Alonso Querie; Suplente, D. Mariano Villa Ibáñez.

Idem 7.ª—Presidente, D. José Aguiar Alvarez; Suplente, D. Ulpiano González Alañeta.

Idem 8.ª—Presidente, D. Antonio Aguirre Rodríguez; Suplente, D. Vicente Vignau Ballester.

Idem 9.ª—Presidente, D. Joaquín Alcalde Casal; Suplente, D. Isaac Taxas Fernández.

Idem 10.ª—Presidente, D. Tomás Albaladejo López; Suplente, D. Santiago Villalva Sánchez.

Idem 11.ª—Presidente, D. Sebastián Blanco Lesiasu; Suplente, D. Miguel Zapatero López.

Idem 12.ª—Presidente, D. Antonio Balbín Unguero; Suplente, D. Antonio Yuste Gimeno.

Idem 13.ª—Presidente, D. Marcelino Acebo López; Suplente, D. Regino Zaragoza Perales.

Idem 14.ª—Presidente, D. Diego Arias de Miranda Goitia; Suplente, D. Santiago Vereja Seijo.

Idem 15.ª—Presidente, D. Emilio Altola-guirre Jáudenes; Suplente, D. Lorenzo Visa Francés.

Idem 16.ª—Presidente, D. Manuel Abad Chao; Suplente, D. Victoriano Zamalua Alonso.

Idem 17.ª—Presidente, D. Eduardo Aquino Espá; Suplente, D. Víctor Rico Noria.

Idem 18.ª—Presidente, D. Tomás Forrus Puig; Suplente, D. Santiago Zamora Mena.

Idem 19.ª—Presidente, D. Higinio Aguilamiedo Codesa; Suplente, D. Celestino Vidal González.

Idem 20.ª—Presidente, D. José Joaquín Almeida Romero Cid; Suplente, D. Andrés Covarrubia.

Idem 21.ª—Presidente, D. Luis Lumbreras Lumbreras; Suplente, D. Ramón Martínez García.

Chamberí.

Sección 1.ª—Presidente, D. Eugenio Bartolomé Mingo; Suplente, D. Virgilio Zaragoza Galiana.

Idem 2.ª—Presidente, D. José Bacenes Andino; Suplente, D. Antonio Vilaverde Macías.

Idem 3.ª—Presidente, D. José Alegre López; Suplente, D. Enrique Arroyo Rodríguez.

Idem 4.ª—Presidente, D. Eugenio Amer; Suplente, D. Manuel V. Yara Azama.

Idem 5.ª—Presidente, D. Juan Antonio Alcocer López; Suplente, D. Eduardo Villalobos Gómez.

Idem 6.ª—Presidente, D. Santiago Abella Paredes; Suplente, D. Eduardo Tarquís Rodríguez.

Idem 7.ª—Presidente, D. Antonio Aguado; Suplente, D. Fernando Samoano del Castillo.

Idem 8.ª—Presidente, D. Valero Almu-dévar Castillo; Suplente, D. Joaquín García Malo Guerra.

Idem 9.ª—Presidente, D. Eduardo Alcobilla Martínez; Suplente, D. Luis Vidal Corral.

Idem 10.ª—Presidente, D. Antonio Agustín Monjuidi; Suplente, D. José Yusán No-gueras.

Idem 11.ª—Presidente, D. Miguel Arroyo Vea Murguía; Suplente, D. Aniceto Sáez Mayorga.

Idem 12.ª—Presidente, D. Antonio Barceló Lorente; Suplente, D. José Rodríguez González.

Idem 13.ª—Presidente, D. Manuel Alonso Castillo; Suplente, D. Isidoro Susano Izquierdo.

Idem 14.ª—Presidente, D. Juan de Mata Abieja Sánchez; Suplente, D. José Villaverde de los Santos.

Idem 15.ª—Presidente, D. Benigno Baena Romero de Seis; Suplente, D. Marcos Zapata Mañas.

Idem 16.ª—Presidente, D. Eladio Adradas Gómez; Suplente, D. Juan Yagüe Gómez.

Idem 17.ª—Presidente, D. Felipe González Vallarino; Suplente, D. Manuel Sáiz de los Terreros Gutiérrez.

Idem 18.ª—Presidente, D. Antonio Agustina Montjuich; Suplente, D. José Tallón Rodríguez.

Idem 19.ª—Presidente, D. Mariano Alvarez Aravaca; Suplente, D. Norberto Jiménez Díez.

Idem 20.ª—Presidente, D. Cristóbal Ar-tebia Arguín; Suplente, D. Laureano Zorrera Laredo.

Idem 21.ª—Presidente, D. Agustín Yébenes Paredes; Suplente, D. Isidoro Alonso Peña.

Idem 22.ª—Presidente, D. Mariano Baeza Fernández; Suplente, D. Torcuato Osorio Fernández.

Idem 23.ª—Presidente, D. José Castillo Recio; Suplente, D. Juan Benito Cid Fernández.

Buenavista.

Sección 1.ª—Presidente, D. José María Bolibar Urrutia; Suplente, D. Julio Villar Romero de Amaza.

Idem 2.ª—Presidente, D. Luis de Villachuca Rivacoba; Suplente, D. Antonio Zorrilla Galera.

Idem 3.ª—Presidente, D. César Agosti Fernández; Suplente, D. Pedro Fagalde.

Idem 4.ª—Presidente, D. Ricardo de Guillerna de las Heras; Suplente, D. Edel-miro Trillo Sehobeaus.

Idem 5.ª—Presidente, D. Ramón García López; Suplente, D. Manuel del Valle Llano.

Idem 6.ª—Presidente, D. Luis Pidal y Món; Suplente, D. Luis C. Vázquez Chavarri.

Idem 7.ª—Presidente, D. Doroteo Zurita

de la Torre; Suplente, D. Ramón García Noblejas Díaz.

Idem 8.ª—Presidente, D. Manuel Agaz Cincúnegui; Suplente, D. Luis Pérez Guzmán Nicolant.

Idem 9.ª—Presidente, D. Eduardo Díaz Otero Martínez; Suplente, D. Alvaro Muñoz de la Parra.

Idem 10.ª—Presidente, D. Serafín Adame Morales; Suplente, D. Victoriano Zabala Fernández del Castillo.

Idem 11.ª—Presidente, D. Demetrio Alvarez Corral; Suplente, D. José Zúñiga Barrera.

Idem 12.ª—Presidente, D. Aquilino Aguilera García; Suplente, D. Alfredo Tobarra Martínez.

Idem 13.ª—Presidente, D. Aquilino Abraiza Arriba; Suplente, D. José Villalba Infria.

Idem 14.ª—Presidente, D. Eugenio Aguedo; Suplente, D. Luis Ramos Fandos.

Idem 15.ª—Presidente, D. Arturo Amblad Geses; Suplente, D. Francisco Olibarri Rozas.

Idem 16.ª—Presidente, D. Eugenio Montero Ríos; Suplente, D. Dionisio Zubiri Lezo.

Idem 17.ª—Presidente, D. Fernando Abín Olite; Suplente, D. Manuel Zabala Urdaniz.

Idem 18.ª—Presidente, D. José Agramunt Fontanet; Suplente, D. Francisco Yebra Yebra.

Idem 19.ª—Presidente, D. Carlos Auróles García de Alecón; Suplente, D. Julián Servat Seijo.

Idem 20.ª—Presidente, D. Juan Ajenjo Vallejo; Suplente, D. Mariano Zapata Sanz.

Idem 21.ª—Presidente, D. José Blanco Arroyo; Suplente, D. Angel Vilela López.

Idem 22.ª—Presidente, D. Antonio Velázquez Duro; Suplente, D. Robustiano Ruiz Blanco.

Idem 23.ª—Presidente, D. Fermín Collado Echagüe; Suplente, D. Eduardo Sancho Mata.

Congreso.

Sección 1.ª—Presidente, D. Luis Adaró Magro; Suplente, D. Tomás Zaborado Novella.

Idem 2.ª—Presidente, D. Roberto San Martín Ceballos; Suplente, D. Valentín María Zubiaurre Urineabanerechea.

Idem 3.ª—Presidente, D. Narciso Heredia Heredia; Suplente, D. Felipe Muñoz Benito.

Idem 4.ª—Presidente, D. Eleuterio Adrados Rodríguez; Suplente, D. Nicasio Villanueva Peña.

Idem 5.ª—Presidente, D. Benito Antonio Soltua; Suplente, D. Hilario Abad Aparicio.

Idem 6.ª—Presidente, D. José Bolaló Arjona; Suplente, D. Ignacio Vera Ocaña.

Idem 7.ª—Presidente, D. Honorio Samaniego Pando; Suplente, D. Juan Pruneda García.

Idem 8.ª—Presidente, D. Juan Almenao Padilla; Suplente, D. Francisco Zapatero Serrano Simón.

Idem 9.ª—Presidente, D. José Aboz Ordax; Suplente, D. José Vizoso.

Idem 10.ª—Presidente, D. Emilio Abreu Viana; Suplente, D. Mariano Zapata Deza.

Idem 11.ª—Presidente, D. José Antonio Calleja Hernández; Suplente, D. Tomás Vizcaíno Fernández.

Idem 12.ª—Presidente, D. Francisco Acebo López; Suplente, D. Eduardo de Tapia Ruano.

Idem 13.ª—Presidente, D. Vicente Abad Madollill; Suplente, D. Julián Zugasti Sáenz.

Idem 14.ª—Presidente, D. Antonio Abu-

mada Gutiérrez; Suplente, D. Benito Zabala García.

Idem 15.—Presidente, D. José Abella García; Suplente, D. Luis Federico Guirao Gisada.

Idem 16.—Presidente, D. Norberto Ascar Benítez; Suplente, D. Javier Sanz Larumbe.

Idem 17.—Presidente, D. Gonzalo Longoria Cuervo; Suplente, D. Bruno Zaldo Rivera.

Idem 18.—Presidente, D. Antonio Abad Lozano; Suplente, D. Liborio Torroba Artal.

Idem 19.—Presidente, D. Mariano Caballero Lapieza; Suplente, D. José Trigo Sánchez Mora.

Idem 20.—Presidente, D. Enrique Carrillo Galiano; Suplente, D. Eugenio Vacas Bachiller.

Idem 21.—Presidente, D. José Aguilar Oliva; Suplente, D. José Villalobos Oxtoby.

Idem 22.—Presidente, D. Miguel Añover Sánchez; Suplente, D. José Pineda Fernández.

Hospital.

Sección 1.ª—Presidente, D. Zacarías Alonso Caballero; Suplente, D. Manuel Zareda Vicente.

Idem 2.ª—Presidente, D. Francisco Gil Ventura; Suplente, D. Miguel Pedraza Barea.

Idem 3.ª—Presidente, D. Vicente Cintero Romero; Suplente, D. Juan Villamuelas Pérez.

Idem 4.ª—Presidente, D. Ricardo Borros Sanz; Suplente, D. Pedro Vizoso Cora.

Idem 5.ª—Presidente, D. Antonio Alcáide de la Peña; Suplente, D. Antonio Urquía Elías.

Idem 6.ª—Presidente, D. Eusebio Cucharero Ecija; Suplente, D. Sebastián Zurdo.

Idem 7.ª—Presidente, D. Víctor Moreno González; Suplente, D. Pablo Santiago Montoro.

Idem 8.ª—Presidente, D. Gregorio Nevado Rodríguez del Río; Suplente, D. Isidoro Zalbe Tabega.

Idem 9.ª—Presidente, D. Pedro Andrés Romero; Suplente, D. Germán Torralba Real.

Idem 10.ª—Presidente, D. Rafael González Escorcia; Suplente, D. Agustín Muñoz Piquer.

Idem 11.ª—Presidente, D. Angel Abacenza Alonso; Suplente, D. Manuel Yustas Padillo.

Idem 12.ª—Presidente, D. Juan Bellón de la Vesa; Suplente, D. Manuel del Rosal Sáinz V.

Idem 13.ª—Presidente, D. Raimundo Bercial Martín; Suplente, D. Francisco Zapata Sal.

Idem 14.ª—Presidente, D. Mariano Carretero Muriol; Suplente, D. Cipriano de Tierra Alzada.

Idem 15.ª—Presidente, D. Luis Nadal Nadal; Suplente, D. Tomás Prieto Fariñas.

Idem 16.ª—Presidente, D. José Atanasio Olivares; Suplente, D. Ramón Zabala Alcáin.

Idem 17.ª—Presidente, D. Vicente Abascal Díez; Suplente, D. Mariano Pinedo Perras.

Idem 18.ª—Presidente, D. Florencio Balseiro Garrido; Suplente, D. Domingo Sánchez Moya.

Idem 19.ª—Presidente, D. Salvador Balins Bonaplata; Suplente, D. Casimiro Yáñez Eleno.

Idem 20.ª—Presidente, D. Pedro Iglesias Rodríguez; Suplente, D. José Pérez Cortinas.

Idem 21.ª—Presidente, D. José Ferrer Arroyo; Suplente, D. Ciriaco Salas Velasco.

Idem 22.ª—Presidente, D. Gerardo Abujetas Carretero; Suplente, D. Santiago Zaldivar Navarro.

Idem 23.ª—Presidente, D. José Aguilera Alvaro; Suplente, D. Jacinto Navajo González.

Idem 24.ª—Presidente, D. Julián Martín Hernández; Suplente, D. Mariano Zarza.

Idem 25.ª—Presidente, D. Esteban Bello Almeida; Suplente, D. Leandro Serrano Muñoz.

Idem 26.ª—Presidente, D. Juan Brabo Fasín; Suplente, D. Máximo Viveros París.

Idem 27.ª—Presidente, D. Manuel Aguilar Díaz; Suplente, D. Gerardo Iglesias González.

Inclusa.

Sección 1.ª—Presidente, D. Agustín Ajenjo Alonso; Suplente, D. Santiago de la Villa Martín.

Idem 2.ª—Presidente, D. Luis de Calatrava López Vadillos; Suplente, D. Luis Yáñez Villar.

Idem 3.ª—Presidente, D. Hilario de la Cruz; Suplente, D. Agustín Zabala Antolín.

Idem 4.ª—Presidente, D. Francisco Amorós Petran; Suplente, D. Manuel Martín Ronome.

Idem 5.ª—Presidente, D. Lorenzo Alameda Casazo; Suplente, D. Aniceto Zarzo Martínez.

Idem 6.ª—Presidente, D. Eusebio Alonso Arribas; Suplente, D. Santiago Ferro Aguilera.

Idem 7.ª—Presidente, D. Saturio Bachiller; Suplente, D. José Vallejo Hernández.

Idem 8.ª—Presidente, D. José María Abego Gutiérrez; Suplente, D. Julián Zapatero Gómez.

Idem 9.ª—Presidente, D. Demetrio Borrillo Robles; Suplente, D. Sandalio de la Sota Sánchez.

Idem 10.ª—Presidente, D. Andrés Casado Tarraces; Suplente, D. Francisco Zapatero Fernández.

Idem 11.ª—Presidente, D. Sebastián Abad Barrera; Suplente, D. Vicente Jiménez Jiménez.

Idem 12.ª—Presidente, D. Clemente Alamo Castaño; Suplente, D. Federico Tapia Morcego.

Idem 13.ª—Presidente, D. Luis Adame; Suplente, D. José Cedrón Flores.

Idem 14.ª—Presidente, D. Manuel Mellado Manzano; Suplente, D. Anastasio Soto Buitrago.

Idem 15.ª—Presidente, D. Francisco Arregui García; Suplente, D. Amós Tejerina Delgado.

Idem 16.ª—Presidente, D. José Abril Solís; Suplente, D. Vicente Tarralajas Artales.

Idem 17.ª—Presidente, D. Felipe Adalia Gutiérrez; Suplente, D. Juan Villar Lombardero.

Idem 18.ª—Presidente, D. Santos Acero Acero; Suplente, D. Alberto Sebastián Gómez.

Idem 19.ª—Presidente, D. Gaspar Frías Tafrilla; Suplente, D. Francisco Serna Hernández.

Idem 20.ª—Presidente, D. Mariano Abad Pasamón; Suplente, D. Antonio Gómez Peña.

Idem 21.ª—Presidente, D. Fabián Alanariz Carbonell; Suplente, D. Zurbano Vizoso Rodríguez.

Idem 22.ª—Presidente, D. Eustasio Ajenjo Ruiz; Suplente, D. José Zamora Luengo.

Idem 23.ª—Presidente, D. José Ferrer Arroyo; Suplente, D. Ciriaco Salas Velasco.

Idem 24.ª—Presidente, D. Gerardo Abujetas Carretero; Suplente, D. Santiago Zaldivar Navarro.

Idem 25.ª—Presidente, D. José Aguilera Alvaro; Suplente, D. Jacinto Navajo González.

Idem 26.ª—Presidente, D. Julián Martín Hernández; Suplente, D. Mariano Zarza.

Idem 27.ª—Presidente, D. Esteban Bello Almeida; Suplente, D. Leandro Serrano Muñoz.

Idem 28.ª—Presidente, D. Juan Brabo Fasín; Suplente, D. Máximo Viveros París.

Idem 29.ª—Presidente, D. Manuel Aguilar Díaz; Suplente, D. Gerardo Iglesias González.

Idem 30.ª—Presidente, D. José Ferrer Arroyo; Suplente, D. Ciriaco Salas Velasco.

Idem 31.ª—Presidente, D. Gerardo Abujetas Carretero; Suplente, D. Santiago Zaldivar Navarro.

Idem 32.ª—Presidente, D. José Aguilera Alvaro; Suplente, D. Jacinto Navajo González.

Idem 33.ª—Presidente, D. Julián Martín Hernández; Suplente, D. Mariano Zarza.

Idem 34.ª—Presidente, D. Esteban Bello Almeida; Suplente, D. Leandro Serrano Muñoz.

Idem 35.ª—Presidente, D. Juan Brabo Fasín; Suplente, D. Máximo Viveros París.

Idem 36.ª—Presidente, D. Manuel Aguilar Díaz; Suplente, D. Gerardo Iglesias González.

Idem 37.ª—Presidente, D. José Ferrer Arroyo; Suplente, D. Ciriaco Salas Velasco.

Idem 38.ª—Presidente, D. Gerardo Abujetas Carretero; Suplente, D. Santiago Zaldivar Navarro.

Idem 39.ª—Presidente, D. José Aguilera Alvaro; Suplente, D. Jacinto Navajo González.

Idem 40.ª—Presidente, D. Julián Martín Hernández; Suplente, D. Mariano Zarza.

Idem 41.ª—Presidente, D. Esteban Bello Almeida; Suplente, D. Leandro Serrano Muñoz.

Idem 42.ª—Presidente, D. Juan Brabo Fasín; Suplente, D. Máximo Viveros París.

Idem 43.ª—Presidente, D. Manuel Aguilar Díaz; Suplente, D. Gerardo Iglesias González.

Idem 44.ª—Presidente, D. José Ferrer Arroyo; Suplente, D. Ciriaco Salas Velasco.

Idem 45.ª—Presidente, D. Gerardo Abujetas Carretero; Suplente, D. Santiago Zaldivar Navarro.

Idem 46.ª—Presidente, D. José Aguilera Alvaro; Suplente, D. Jacinto Navajo González.

Idem 47.ª—Presidente, D. Julián Martín Hernández; Suplente, D. Mariano Zarza.

Idem 48.ª—Presidente, D. Esteban Bello Almeida; Suplente, D. Leandro Serrano Muñoz.

Idem 49.ª—Presidente, D. Juan Brabo Fasín; Suplente, D. Máximo Viveros París.

Idem 50.ª—Presidente, D. Manuel Aguilar Díaz; Suplente, D. Gerardo Iglesias González.

Idem 51.ª—Presidente, D. José Ferrer Arroyo; Suplente, D. Ciriaco Salas Velasco.

Idem 52.ª—Presidente, D. Gerardo Abujetas Carretero; Suplente, D. Santiago Zaldivar Navarro.

Idem 53.ª—Presidente, D. José Aguilera Alvaro; Suplente, D. Jacinto Navajo González.

Idem 54.ª—Presidente, D. Julián Martín Hernández; Suplente, D. Mariano Zarza.

Idem 30.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

(Continuará.)

Ayuntamientos

Idem 30.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 31.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 32.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 33.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 34.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 35.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 36.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 37.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 38.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 39.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 40.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 41.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 42.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 43.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 44.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 45.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 46.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 47.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 48.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 49.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 50.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 51.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 52.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 53.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 54.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 55.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 56.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 57.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 58.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

Idem 59.ª—Presidente, D. José Maure Beades; Suplente, D. Manuel Sánchez Ramón Beades.

pena que les causa verse privada de un inteligente funcionario como el finado. Acordando por unanimidad que se anuncie la vacante del cargo de Secretario en propiedad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para proveerse en el plazo de treinta días, desde el de su publicación, con la asignación anual de 625 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos en la Depositaria municipal. Se acordó, por último, nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento á Don Bonifacio Casas Pastrana, que ejerce este cargo en propiedad en el inmediato pueblo de El Molar, hasta que sea la Secretaria provista en propiedad.»

Concuerda con los particulares insertos en el acta de su razón, á que me remito. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde en Pedrezuela á cinco de Enero de mil novecientos trece.—V.º B.º—El Alcalde, Angel González.—Bonifacio Casas.

(O.—11.)

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte penden ante la Relatoría Secretaría de Don Antonio Martínez del Campo unos autos civiles seguidos por Doña Concepción Feliú Martínez con Don José Velasco Palacio, como esposo de Doña María Piedad Arana Iturrigarria y Don Cayetano Marconell Pesquera, sobre nulidad de un juicio ejecutivo, en los cuales por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento diez y ocho.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintinueve de Octubre de mil novecientos doce; en los autos declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, Doña Concepción Feliú Martínez, sin profesión especial y vecina de esta Villa, representada por el Procurador Don Casimiro Olivares y defendida por el Abogado Don Armengol Dallares; de otra, como demandado y apelado, Don José Velasco Palacio, militar, y de igual domicilio, como marido y representante legal de Doña María Piedad Arana Iturrigarria, representado por el Procurador Don Tomás Morencos y defendido por el Abogado Don Francisco Ponce de León, y de otra, también como demandado y apelado, Don Cayetano Marconell Pesquera, que no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, sobre nulidad de un juicio ejecutivo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á D. José Velasco, como marido de Doña María Piedad Arana Iturrigarria, y á Don Cayetano Marconell Pesquera, de la demanda origen de este pleito, deducida contra ellos por Doña Concepción Feliú, con imposición á ésta de todas las costas causadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se ha-

rá saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—José Godoy.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don José Godoy, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia, y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública en dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

Ante mí:

Lcdo. Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

José Aparici.
(C.—12.)

JUNTA DE GOBIERNO

DEL

Arsenal de la Carraca

Declarado desierto el concurso para la enajenación del cañonero *Marqués de la Ensenada*, señalado para celebrarse el día nueve de Diciembre último, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 del expresado mes, por acuerdo de la Junta de Gobierno, núm. 117 de 27 del mismo, se saca á segundo concurso público la venta del cañonero *Marqués de la Ensenada*, al precio tipo de venta que es reservado por el Ministerio de Marina.

Las bases sobre las cuales se ha de realizar el concurso serán las que figuren en los respectivos pliegos generales de condiciones, que se hallarán de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en la Secretaría de la ya citada Junta, á las horas hábiles de oficinas.

El acto tendrá lugar á las diez horas del día seis de Febrero próximo ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina.

Los que deseen tomar parte en este servicio presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo inserto al final del presente, extendidas en papel sellado de la clase undécima (no admitiéndose las que lo fueren en papel común, con el sello ó póliza adherido á él) y bajo sobre cerrado.

Al mismo tiempo que la proposición entregarán además su cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, bien en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, y á disposición del Ordenador de Marina del Apostadero de Cádiz, la cantidad de 13.000 pesetas en concepto de depósito.

Además, los que estimen necesario inspeccionar el buque objeto de esta venta podrán solicitarlo del General Gerente de este Arsenal, por cuya Autoridad les será concedido el competente permiso.

Arsenal de la Carraca, cuatro de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario interino,
Manuel Tejera Terán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . calle de . . . número . . . en mi nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de . . . calle de . . . número . . . para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la

Gaceta de Madrid número de tal fecha, ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de de tal fecha, por el que llama á concurso público para la venta del cañonero *Marqués de la Ensenada*, que se encuentra fondeado en los caños del Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirir dicho buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio de tantas pesetas. Fecha y firma (todo en letra.)

(Núm. 119.)

(E.—23.)

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 16 del actual la segunda subasta pública para contratar el servicio de transportes exteriores de las minas de Almadén durante el año 1913, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real á las doce en punto del día 18 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.400 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de transportes exteriores para el de las minas de Almadén, correspondientes al año de 1913, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

El Director general,
P. O.,
R. del Valle.

(Núm. 59.)

(E.—24.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CENTRO

Por el presente, y á virtud de lo mandado en providencia de 2 del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el expediente promovido en concepto de pobre por Don Luis Verdes Montenegro y Oliver, sobre que se le declare heredero de su hermano de doble vínculo, Don Francisco Verdes Montenegro y Oliver, se hace

saber que el dicho Don Francisco, natural y vecino que fué de esta Corte, hijo de Don Francisco y de Doña Luisa, de treinta y nueve años de edad, falleció en esta misma capital, en estado de soltero, y sin otorgar disposición alguna testamentaria, habiéndose presentado reclamando su herencia el Don Luis Verdes Montenegro, en su concepto de hermano de doble vínculo. En su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo, si viere convenirles, dentro del término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, cuatro de Enero de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia, interino,
Garralda.

El Secretario,
Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 114.)

(C.—14.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Don Pascual Domenech Marín, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Enrique Santacruz Garrido, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Chamartín de la Rosa el día treinta de Noviembre de mil novecientos once, estando casado con Doña Martina Torres Ortiz-Urbina, sin dejar sucesión, se llama por medio del presente edicto á las personas que se crean con derecho á heredar al causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen tales derechos; haciéndose constar que los nombres de los que han solicitado sus derechos como herederos del difunto y el parentesco que les une con el finado son su hermano Don José Santacruz Garrido y la viuda Doña Martina Torres Ortiz-Urbina.

Colmenar Viejo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Pascual Domenech Marín.

El Secretario,
Miguel Guardiola.

(Núm. 68.)

(C.—15.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 685.218, expedido por este Establecimiento en 8 de Octubre de 1910, á favor de doña Gabriela Díez Urtizberea y doña Eugenia Zabala y Dunis, indistintamente se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y seis de Enero de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—36.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy lunes 20 de Enero de 1913.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 8 de Noviembre último, y sancionado la Junta Municipal en la de 20 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la construcción y conservación de aceras continuas de cemento y losetas en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de aceras y pasos de cemento continuo y con losetas de cemento que acuerde instalar el Excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital con arreglo á las condiciones estipuladas en este pliego.

2.º La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fijado en el presente pliego y con arreglo á las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La nueva construcción de cuantos trozos de esta clase de pavimentos fuera necesario hacer de nuevo á causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjas destinadas á la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimiento, etc., etc.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad, á pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos del material que juzgue más conveniente.

Asimismo queda también en libertad para ejecutar ó contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse á virtud de una contrata especial, en que á la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho á formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las incluidas en este pliego, ni

porque alguna de las en él incluidas formen parte de alguna contrata especial.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará, por lo que á construcción de nuevas aceras hace referencia, en 31 de Diciembre de 1916.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer, así como á tatar las calas que en las mismas se practiquen.

Terminado el período á que hace referencia el párrafo anterior, empezará á contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas.

Durante ambos períodos el Excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos á ésta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante haremos mención.

Además, durante dichos períodos, el contratista quedará obligado también al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por metro cuadrado de cala tapada en cualquiera de ellos la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Terminado el período relativo á la ejecución de obras nuevas, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construídas, durante los ocho años que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminado la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración; de suerte que el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el Excelentí-

mo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea conveniente.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto, se calcula prudencialmente que la suma á que ascenderá el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento á que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevarse al año, por término medio, á 60.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la indicada suma, el contratista quedará obligado á aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

CAPÍTULO II

Descripción de las obras, meses en que habrán de ejecutarse, materiales que han de emplearse en las mismas, condiciones que han de satisfacer y modo de efectuar los trabajos.

Art. 4.º *Descripción de las obras y meses del año en que habrán de ejecutarse éstas.*—Las aceras y pasos que se construyan se compondrán de un cimiento de hormigón de doce centímetros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de tres centímetros de grueso medio, debiendo darse á esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones.

Las obras nuevas á que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Si en alguno de los expresados meses hubiese persistentes lluvias, tampoco durante ella se comenzará obra nueva alguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación se harán en todo tiempo.

Art. 5.º *Piedra para el hormigón.*—La piedra partida para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de seis centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón; además estará exenta de tierra, polvo, detritus ú otra materia cualquiera extraña.

Art. 6.º *Arena para el hormigón.*—La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada ó cribada, á fin de quitar todo lo que exceda del tamaño

conveniente, con especialidad la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Art. 7.º *Cemento para el hormigón y para el mortero.*—El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola ú otro de marca española, igualmente conocida y acreditada. El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de tres centímetros que indicamos en el art. 4.º será de la marca Lafarge.

Las características de dichos cementos serán:

Las del cemento Lafarge:

Densidad específica, 2,97; aparente, 1,05. La finura del molido será tal que, pasado por el tamiz de 4.900 mallas, los residuos no llegarán al 6 por 100 y no excederán del 0,05 por 100 si se usa el de 900. Resistencia á la tracción de la pasta pura, 14 kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días y 24 á los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento por tres partes también en peso de arena, á los siete días resistirá á la tracción 11 kilogramos por centímetro cuadrado y 15 kilogramos á los veintiocho. La resistencia al aplastamiento en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura será á los siete días 162 kilogramos y á los veintiocho 239. Idem del mortero hecho en las condiciones dichas, 123 y 196, respectivamente.

Las de los demás cementos incluidos en este pliego:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11. Residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100, y por el de 900, 2,75 por 100.

Resistencia á la tracción en kilogramos en centímetro cuadrado de la pasta pura, á los siete días, 36; á los veintiocho, 44.

Del mortero con tres de arena por una de cemento: á los siete días, 18 kilogramos; á los veintiocho, 21.

Resistencia á la compresión por centímetro cuadrado: de la pasta pura, á los siete días, 419; á los veintiocho, 552.

Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: á los siete días, 242; á los veintiocho, 297.

Para comprobar si cumplen las condicio-

nes anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados á costa del contratista en el laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares ó en el que juzgue oportuno.

Art. 8.º *Descripción de la marcha general de los trabajos.*—La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno ó pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de trece centímetros, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebasa el agua los bordes de la caja, y apisonado el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja de una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyase luego el cimientito de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el art. 4.º, se procede á las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez efectuados las operaciones finales que se marcan en el artículo 12.

Art. 9.º *Modo de hacer el hormigón.*—En artesas perfectamente limpias se efectuará la mezcla del cemento con la arena. En dicha mezcla entrarán 300 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena. Para efectuar dicha mezcla se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación se procederá á echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero. Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté recubierta de polvo alguno, y una vez hecho esto se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcla.

Art. 10.º *Modo de ejecutar el cimientito de la arena.*—El hormigón, formado como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá á una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de doce centímetros.

Art. 11.º *Modo de hacer el cemento y tender la segunda capa de que se compone la acera.*—Transcurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación á que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá á cubrir el cimientito ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de que hicimos mención en el art. 4.º

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá á mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena 400 kilogramos de cemento Lafarge.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero ú otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados á este trabajo.

Llegado este momento, se procederá á tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas palustres y usando reglas ó maestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas que habrán de determinar sus capas superiores, de que hemos hablado en el art. 4.º, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Art. 12.º *Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales.*—Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrar se, se procederá á ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de estrías, á fin de que se graben en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación, se procederá á la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento con reglas ó plantillas, y con una cuchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadrados más ó menos grandes y dos líneas rectas á todo lo largo de la acera ó paseo, para figurar el encintado en el caso de no tenerlo la obra.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia; y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, á fin de que el fraguado se haga sin arrebatare, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de Mayo á Octubre se dejara sentir el calor.

Estos riegos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera, si la obra se hubiera ejecutado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones, para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Conseguido esto, deberá retirarse el contratista todos los detritus sobrantes, hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada ésta.

CAPÍTULO IV

Medición de las obras que se ejecuten, precios tipos, valoración y abono de las mismas, cobranza de calas, pago de impuestos y devolución de la fianza.

Art. 13.º *Recepción y medición de las obras ejecutadas.*—Terminada la ejecución de una obra ó de la parte de ésta que el Jefe del servicio ó facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se procederá á su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo á las condicio-

nes de este pliego, se hará por los respectivos Jefes de servicio ó facultativo en quien delegue la medición de ésta. Tanto al acto de reconocimiento como al de medición asistirá el contratista ó su encargado.

Art. 14.º *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de acera ó paso de cemento que se instale con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, y con la obligación de conservar la obra en buen estado, según en el mismo se establece, se abonará al contratista el precio de nueve pesetas que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de cala, tapado en las condiciones indicadas, percibirá la cantidad de once pesetas que se indican en el referido cuadro.

En dichas cantidades se hallan ya incluidos el beneficio industrial y demás recargos legales.

Art. 15.º *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una relación valorada de las aceras ó pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona y el contratista ó su representante; llevarán el conforme del Jefe en cargo del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 16.º *Abono de las obras.*—El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el Visto Bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán formando parte de ellas las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses, á que hace referencia el artículo 39 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 17.º *Cobranza de calas y pago de impuestos.*—Cuando se practiquen para el tapado de calas por cuenta del Municipio, particulares, Empresas ó Compañías en las obras realizadas por la contrata á que da lugar este pliego, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación hechas por la Oficina de Vías públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aplicando al número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada una de ellas. Más tarde la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares, Compañías ó Empresas, aplicando á las unidades de obra que por su causa se haya ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calas; precios que actualmente ha establecido sean el doble de los fijados para costo de la unidad de obra en los respectivos pliegos de condiciones.

Art. 18.º *Devolución de la fianza.*—El contratista después de ejecutadas las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que debe-

rá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la octava parte de ella al final de cada uno de los ocho años relativos á la conservación, á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que aquella haga referencia.

Síal practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, á juicio del Jefe encargado del servicio, ó facultativo en quien delegue en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni por consiguiente el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar los ocho años, á partir del en que hubiere terminado la contrata, por lo que á construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación á que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si se le hubiere ido devolviendo por octavas partes, después del acta de recepción final podrá devolverse la octava y última parte que aun tendrá en deposito.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPÍTULO V

Disposiciones diversas.

Art. 19.º *Obligación del contratista de ejecutar las obras de esta clase que se acuerden para el Interior.*

Queda obligado el contratista á efectuar la instalación de aceras de esta clase que, con cargo al presupuesto del Interior, acuerde hacer el Excmo. Ayuntamiento, si éste entiende que deben ser ejecutadas por esta contrata.

Antes de empezar la ejecución de cada una de las obras con cargo al Interior, depositará el contratista el 10 por 100 de su importe para responder de su buena ejecución y conservación.

Art. 20.º *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección.*—El contratista por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 21.º *Replanteo de las obras.*—El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del servicio ó empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasante á que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras descritas en el art. 8.º, sujetándose para dicha ejecución á las condiciones que ya se hallan marcadas en los artículos del octavo al duodécimo inclusive.

Art. 22. *Reconocimiento de materiales.*—Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, el cual desechará los que no reúnan esas condiciones y tendrá derecho á ordenar se hagan los análisis á que hace referencia el art. 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así, pagará por ocupación de ella á razón de diez pesetas por metro cúbico y día, y si á los tres días de recibida la orden no lo hubiese retirado, se entenderá que renuncia el material á favor del Municipio, quien podrá desde luego disponer de él como tenga por conveniente.

Si á pesar de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al recibirse la obra una vez terminada, no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haberse usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones ó por otras causas, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, fundada en que los materiales fueron reconocidos previamente, ni en otros extremos, aunque la obra no se reciba ó se reciba aplicándola el art. 27 del de condiciones generales para la contratación de obras públicas, pues todos los trabajos que efectúe el contratista se efectuarán bajo la responsabilidad y á riesgo y ventura del mismo.

Art. 23. *Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.*—Durante los ocho años que comprenden los dos períodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los cuatro primeros años las obras nuevas que le ordenen y las que sean necesarias durante los ocho para dejar en buen estado el pavimento de cemento levantado con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalaciones de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fija en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante el mismo período de ocho años, el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación las aceras ó pasos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho á retribución alguna.

Art. 24. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuarse los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación, y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que las Autoridades ó la Di-

rección facultativa comunique al contratista.

Art. 25. *Plazos en que deberán realizarse las obras.*—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, de aquellas á que hace referencia este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, teniendo derecho á exigirle que cada día y en cada obra de nueva construcción que esté llevando á cabo ejecute como *mínimum* cincuenta metros cuadrados.

En las obras de tapado de calas y de reparación que hayan de hacerse, verificará al día los mismos cincuenta metros cuadrados como *mínimum* que se marcan para la obra nueva.

Art. 26. *Forma en que han de quedar las aceras ó pasos.*—Terminada la acera ó paso, deberán quedar éstos formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza á las buenas obras de esta clase.

Art. 27. *Multas en que incurre el contratista al no empezar ó terminar las obras en el plazo marcado.*—Si el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el art. 25 de este pliego de condiciones incurrirá en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien pesetas diarias por espacio de quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el Excelentísimo Ayuntamiento, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, podrá rescindir el contrato con los efectos marcados en los artículos 35 y 36 de dicha Instrucción.

La mismas multas que por la tardanza en dar principio á las obras podrán ser impuestas al contratista si no se ataviere á los plazos marcados en dicho artículo 25 para su terminación.

Art. 28. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

Art. 29. *Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*—El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando por las grandes lluvias el tiempo en que se verifique no sea á propósito para llevarla á cabo, cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, ó los trabajos no satisfagan á las generales

de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 30. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista: el pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego y para las que sea preciso efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras efectuadas.

Son asimismo del contratista el transporte al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta se hubiese efectuado en terreno natural, ó de los materiales resultantes de ella al sitio que se le designe, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transportar al vertedero todos los detritus resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van á continuación.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como no fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

El abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contratista.

Art. 31. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y señores Concejales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excelentísimo señor Alcalde e Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 32. *Casos en que no tiene el contratista derecho á indemnización ó aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por una negligencia, imprevisión, falta de celo ó medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, etc., etc., pues bajo todos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 33. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas con-

tratas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

Art. 34. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra:

Si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 35. *Condiciones que sin perjuicio de las consignadas han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 36. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de dicha Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concierto, á tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 41 de la misma.

Art. 37. *Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 38. *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo adicional. Será igualmente objeto de esta contrata la construcción de pavimentos con losetas de cemento en las vías públicas de esta Corte que acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, con sujeción

á todas las condiciones marcadas en este pliego, debiendo colocarse dichas baldosas sobre una capa de hormigón de 0,08 centímetros de espesor, bien apisonado y nivelado; sobre el cual, una vez endurecido, se colocarán las baldosas cogidas con mortero fino que tenga una tercera parte de cemento lento, procurando siempre que queden bien unidas y echando después una lechada fluida de cemento portland del mismo color de las baldosas en las juntas, limpiándolo todo convenientemente antes de que se seque con serrín y un trozo de arpillera para que quede el pavimento bien bruñido.

Los precios tipos por metro cuadrado de este pavimento serán los que figuran en el cuadro correspondiente que al final de este pliego se acompaña.

PRECIOS TIPOS

Dimensiones de las obras.

Pesetas.

Por cada metro cuadrado que se construya de acera con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego en sus capítulos III y IV, nueve pesetas.....	9
Por cada metro cuadrado que se reconstruya de acera por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en los referidos capítulos, once pesetas.....	11
Metro cuadrado de pavimento de baldosas con hormigón y colocación, incluyendo el bordillo en donde sea necesario, según el modelo que se acompaña, once pesetas..	11

A estos precios se aplicarán la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,
P. A.,
J. Alderete.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Febrero de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 60.000 pesetas, que se calcula prudentemente el costo de las instalaciones de aceras y pasos de cemento, y á lo que podrá elevarse al año por término medio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo

verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguar-

do de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo; hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo

pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción nacional.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos doce.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, nueve de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de instalación y conservación de aceras de cemento»).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de aceras y pasos con cemento continuo y con losetas de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916, y la conservación de los mismos durante dicho período y los ocho años siguientes, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días, y, de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios ti-

pos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 1911...
(Firma del proponente.)

Al prestar su sanción, en veinte de Noviembre último, á los pliegos de condiciones que anteceden, la Junta municipal acordó adicionar la siguiente cláusula:

«El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con el adjudicatario de la subasta tan pronto como lo crea oportuno.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—22.)

(Núm. 197.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la calle de Alfonso XI, núm. 6 (antes número 2), el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 28 de Diciembre de 1912, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 18 y 19 de Noviembre, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Febrero de 1913, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, cuatro de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—26.)

(Núm. 94.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Noviembre de 1912, y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Diciembre del mismo año, anunciar subasta pública para contratar el suministro al Ramo de Arbolado, Parques y Jardines del mangaje de cuero necesario con destino á los servicios del Interior y Ensanche hasta 31 de Diciembre de 1916, en el precio tipo de 20 pesetas por cada metro lineal de manga y calculándose el consumo anual de 6.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Febrero de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las propo-

siciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que determina la condición 23 de las económico-administrativas.

Aunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, cuatro de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de mangaje de cuero para el Interior y Ensanche».)

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de mangaje de cuero con destino al ramo de Arbolado, Parques y Jardines, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 93.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA
CHINCHÓN

Un sujeto desconocido, de estatura regular, color moreno, representando tener unos cuarenta años, viste blusa á rayas blancas, boina azul, pantalón de pana negro y alpargatas blancas, que el día 22 de Noviembre último dejó en la posada de la calle de las Velas, núm. 3, en Madrid, una mula y una yegua para que les dieran pienso, cuyos domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías.

Chinchón, 26 de Diciembre de 1912.—El Juez de instrucción, Enrique Hernández.—El Secretario, Juan Escanellas.
(Núm. 4.840.) (B.—3.881.)

GETAFE

Ballesteros y Fernández (Eduardo), domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Toledo, número 20, principal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para declarar en causa por incendio instruida por dicho Juzgado.

Getafe, 10 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Lcdo. Francisco Guillén.
(Núm. 4.678.) (B.—3.776.)

Luis (El Francachela), que frecuenta, al parecer, los puestos de churros de la Ronda de Segovia, en Madrid, procesado por hurto de bombillas eléctricas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe, 19 de Diciembre de 1912.—El Juez de instrucción, Arturo Muñoz.—El Secretario, Lcdo. Ramón Santa María.
(Núm. 4.788.) (B.—3.824.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Don Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de esta Villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra José Jiménez Andadell, por violación de la niña Juana Jiménez Sánchez, se cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á la madre de la ofendida, llamada Fausta Sánchez López, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado y su Sala-audiencia, al objeto de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 6 de Diciembre de 1912. V.º B.º—Domenech Marín.—El Secretario, Miguel Guardiola.
(Núm. 4.694.) (B.—3.782.)

Don Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la ejecutoria procedente de causa seguida en este Juzgado, por resistencia y desobediencia, contra Lucio Aguado Agüi, se anuncia la venta en pública subasta de la finca sita en término de Fuencarral, á saber:

PESETAS

Una finca titulada Caños Quebrados, que linda: al Norte, Francisco de Navas; Este, terrenos del Municipio; Sur, Manuel Pando y Francisco Rodríguez, y Oeste, Anastasio de Navas; tasada en veinticinco pesetas..... 25

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, que es sin sujeción á tipo, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento de la subasta y que los gastos de la escritura son de cuenta del rematante.

Dado en Colmenar Viejo á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

Pascual Domenech Marín.
El Secretario,
Miguel Guardiola.
(Núm. 4.798.) (B.—3.827.)

HOSPICIO

Gómez Cisneros (Francisco), hijo de Pedro y Micaela, natural de Cobos de Fuentidueña (Segovia), de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y dos años, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospicio.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—

V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, J. María de Antonio.
(Núm. 4.815.) (B.—3.862.)

Zamora López (Manuel), natural de Madrid, hijo de Antonio y de Isidora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y viste pobremente, domiciliado últimamente en la calle del Escorial, núm. 11, portería, procesado por hurto y estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio, ó será puesto en la Cárcel Celular en clase de preso comunicado á disposición de dicho señor Juez.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(Núm. 4.816.) (B.—3.863.)

Jiménez Pérez (Mariano), hijo de Cándido y de María, natural de Villanueva de Lacerás (Ávila), de estado casado, profesión barbero, de cuarenta y dos años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste de artesano, domiciliado últimamente en la Carretera de Andalucía, núm. 9, procesado por amenazas y atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—V.º B.º—El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(Núm. 4.817.) (B.—3.864.)

Juzgados municipales.

TORRELAGUNA

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio Vega Martín, cuyo paradero se ignora, pero que en Diciembre de 1910 acarrea piedra á la obra del canal transversal, en este término, á fin de que comparezca en este Juzgado el día 27 de los corrientes, á las diez de la mañana, á fin de celebrar un juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, en sumario que se instruyó en 20 de Noviembre de 1910, con motivo de la lesión sufrida por Anastasio Arias del Pozo, de esta vecindad; apercibido el Ignacio que, si no comparece, le parará perjuicio y se celebrará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo.

Dado en Torrelaguna á 14 de Diciembre de 1912.—El Juez municipal, Manuel Hernanz.—Por su mandado, Valeriano Fernández.

(Núm. 4.778.) (B.—3.820.)

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Pérez Millán, cuyo paradero se ignora, el cual se hallaba en Marzo de 1910 trabajando en las obras del canal transversal; en este término, á fin de que comparezca en este Juzgado el día 27 de los corrientes, á las diez de la mañana, á fin de celebrar un juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, en sumario que se instruyó en aquel año con motivo de la lesión inferida á Don Antonio San Miguel Conde, de esta vecindad; apercibido el Juan Antonio Pérez que, si no comparece, le parará perjuicio y se celebrará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo.

Dado en Torrelaguna á 17 de Diciembre de 1912.—El Juez municipal, Manuel Hernanz.—Por su mandado, Valeriano Fernández.

(Núm. 4.779.) (B.—3.821.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Moro García, que dijo vivir en la calle de la Ventosa, número 10, primero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.258 del año 1912, que pende en este Juzgado por cometer actos inmorales; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—
V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario,
Licenciado Mario Serratacá.

(Núm. 4.) (B.—4.)

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á María de la Concepción Moreno Martínez, que dijo vivir en la Ronda de Atocha (solar junto al Rastro), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.254 del año 1912, que pende en este Juzgado por vejación; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—
V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario,
Licenciado Mario Serratacá.

(Núm. 5.) (B.—5.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Ortega Navarrete, que dijo vivir en la calle de Béjar, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 774 del año 1912, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—
V.º B.º—A. Santa María.—El Secretario,
Licenciado Mario Serratacá.

(Núm. 6.) (B.—6.)

JUZGADOS MILITARES

COMANDANCIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

González Iruela (Ricardo), natural de Madrid, de estado soltero, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán de Caballería D. Ernesto Cillanueva y Herrera, Juez instructor de la Capitanía general de la primera región, residente en esta Corte, Costanilla de Santiago, núm. 6, principal.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—
El Capitán Juez instructor, Ernesto Cillanueva.

(Núm. 4.812.) (B.—3.859.)

Imp. y Lit. **EL PORVENIR**
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

8.ª Inspección de Montes

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1912 á 1913 aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1912.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las cuartas y segunda subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que se fija en este estado.

Número del monte en el Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación Pesetas.	Duración del disfrute.	Días y horas de las subastas.
7	Los Atillos.....	Hoyo de Manzanares.....	Caza por cinco años.....	1.400	Cinco años.	31 Enero á las doce.
8	Cerca Cabildo.....	Idem.....	Pastos para 100 lanares, 100 cabrío y 20 vacas.....	400	Año forestal.	31 ídem á las once.
54	Navahoncil.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Pastos para 300 cabras ó 600 lanares.....	1.000	Hasta el 15 de Junio.	31 ídem á las once.
54	Vallolorenzo.....	Idem.....	Pastos para 600 lanares.....	1.000	Idem.	31 ídem á las doce.
117	Dehesa Boyal.....	Robledillo de la Jara.....	Pastos para 60 vacas y 40 mayor.....	100	Año forestal.	31 ídem á las doce.
50	Pinarejo y Valleirías.....	Casas de Navas del Rey.....	Pastos para 600 cabras y 60 vacuno.....	6.000	Idem.	31 ídem á las doce.

Madrid, 17 de Enero de 1913.
El Inspector,
LUIS HERASO